



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA  
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA  
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Aprobado por Junta de Facultad el 14 de marzo de 2014 y modificado  
por Junta de 22 de noviembre de 2017.

Publicado en el BOULPGC de 5 de marzo de 2018

[https://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/7126/7126398/boulpgc\\_marzo\\_2018\\_5\\_marzo.pdf](https://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/7126/7126398/boulpgc_marzo_2018_5_marzo.pdf)

Las enseñanzas resultantes de la aplicación del R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, suponen un cambio respecto de las anteriores, al centrar los objetivos de los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial en la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, poniendo énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición, estableciendo los créditos europeos (ECTS) como unidad de medida para reflejar los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender.

La evaluación compensatoria debe responder a situaciones académicas particulares que impiden que un estudiante que hubiera realizado la práctica totalidad de sus estudios con una trayectoria global satisfactoria se vea impedido en la obtención de su título por no conseguir superar alguna asignatura a través del sistema de evaluación reglamentariamente previsto en su titulación. Con esta finalidad, se desarrolla el presente Reglamento de la Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC, para dar respuesta a una situación de excepcionalidad académica, en la que un estudiante se encuentra con una dificultad particular, motivada y demostrada.

Este reglamento se modifica en la Junta de Centro de 22 de noviembre de 2017, para adaptarlo a la modificación parcial del Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones Oficiales de grado de la ULPGC, acordada en Consejo de Gobierno el 27 de julio de 2017.

## **Capítulo I. La Comisión de Compensación**

*Artículo 1. Definición y composición de la Comisión de Compensación.*

1.1. La Comisión de Compensación es un órgano académico del Centro que tiene por objeto valorar y determinar, en su caso, las solicitudes de compensación una determinada asignatura en una titulación de Grado, Máster o Título Propio de la que el centro es



responsable administrativo, valorando en su conjunto la trayectoria académica y las competencias adquiridas por el/la estudiante que solicita su actuación.

1.2. La Comisión de Compensación será elegida por la Junta de Centro y estará formada por:

- a) El Decano del Centro o el Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Tres profesores del Centro, que han de impartir docencia en asignatura básicas de rama u obligatorias, elegidos por la Junta de Centro a propuesta del Decano.
- c) El Secretario del Centro actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto. Podrá ser sustituido en casos de ausencia, vacante o enfermedad, por un miembro del equipo de dirección del Centro distinto de aquel que, en su caso, ostente la delegación del Decano. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución y no pueda producirse en los términos anteriores, actuará como Secretario el vocal que acuerde la Comisión.
- d) Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, éste se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Presidente podrá nombrar un sustituto.
- e) La elección será por dos cursos académicos. Se asegurará un número suficiente de suplentes, como mínimo el doble del número de vocales necesario para integrar la Comisión, con el fin de atender las situaciones contempladas para la actuación de la Comisión con motivo de las distintas solicitudes presentadas.

*Artículo 2. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Compensación.*

2.1. La Comisión de Compensación se reunirá tres veces durante el curso académico, al finalizar la convocatoria ordinaria, extraordinaria y especial en su caso, siempre que existan solicitantes. Los plazos iniciarán su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a 2 meses desde su inicio. La solicitud de actuación de la Comisión de Compensación se efectuará en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la firmeza de las actas.

2.2. La Comisión de Compensación será convocada por el Presidente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización de la presentación por los interesados de las solicitudes de evaluación por compensación. Si concurrieran causas de abstención o recusación en los miembros titulares de la Comisión, el Presidente convocará a los correspondientes suplentes.



2.3. La Comisión de Compensación se constituirá con la totalidad de sus miembros. En dicha sesión, los miembros conocerán el número y, a tenor de las solicitudes presentadas, acordarán su estudio en dicho acto o en sesiones posteriores cuyas fechas quedarán fijadas en el curso de aquella. Asimismo, el Presidente informará de las solicitudes no admitidas a trámite y de los motivos concurrentes en las admitidas.

2.4. En ningún caso podrá formar parte de la Comisión de Compensación el profesor o profesores que hubiesen calificado al alumno en la asignatura para cuya compensación se presenta la solicitud. Si tal condición concurriera en el Presidente o en el Secretario actuarán los respectivos titulares o suplentes según proceda.

2.5. Los vocales que no puedan asistir a la convocatoria de constitución deberán remitir al Decano del Centro excusa motivada con tiempo suficiente para convocar a los suplentes, de acuerdo con el artículo anterior. La Comisión quedará constituida en esta convocatoria con los miembros que asistan a la sesión de constitución, ya sean titulares o suplentes.

2.6. La Comisión no podrá actuar ni adoptar acuerdos al respecto sin estar presente la mayoría absoluta de sus miembros, además del Presidente y el Secretario. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

## **Capítulo II. Procedimiento para la actuación de la Comisión de Compensación**

### *Artículo 3. Requisitos para solicitar la actuación de la Comisión de Compensación.*

3.1. Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Compensación, será necesario reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Con carácter general: haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación que sean susceptibles de compensación.
- b) Igualmente podrá solicitarse la compensación:
  - Títulos de grado estructurados en 240 créditos y cuatro cursos académicos: haber superado todas las asignaturas asignadas a primer y segundo curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta única asignatura tendrá como máximo 12 créditos atribuidos a la titulación susceptibles de compensación conforme al apartado 3.3 de este artículo.
  - Títulos de grado estructurados en 300 créditos y hasta seis cursos académicos: haber superado todas las asignaturas asignadas a primer, segundo y tercer curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta asignatura tendrá como máximo 12 créditos y no puede superar el porcentaje máximo de créditos atribuidos a la titulación susceptibles de compensación conforme al apartado 3.3 de este artículo.



- c) Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite compensación.
- d) Haberse presentado al menos a dos convocatorias en esa asignatura.
- e) Haber obtenido, al menos, en dos convocatorias una calificación igual o mayor a TRES (3) puntos.
- f) Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior si la nota media del expediente del alumno es superior a 6,5.
- g) La compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.

3.2. No procederá la compensación en:

- a) Asignaturas que así establezca la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) atendiendo a las competencias del título.
- b) Asignaturas que den lugar a la exoneración de acreditación del nivel de idioma extranjero a efectos de la expedición del título correspondiente. En caso de ser varios idiomas se estará a los que determine la CAD.
- c) Prácticas Externas curriculares o similares.
- d) Trabajo de Fin de Título.

3.3. El límite máximo para la concesión de la compensación es del 6% de los créditos correspondientes a la titulación.

*Artículo 4. Solicitud de actuación de la Comisión de Compensación.*

4.1. El estudiante que cumpla el requisito previsto en el artículo 3 del presente Reglamento y pretenda la compensación de una asignatura presentarán una solicitud motivada, conforme a los formularios establecidos a tal efecto, dirigida al Decano del Centro al que está adscrita administrativamente su titulación, en el plazo fijado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.

4.2. La solicitud incluirá una exposición de la situación de excepcionalidad académica que la motiva, así como una descripción de la trayectoria concreta del estudiante intentando superar la asignatura en cuestión, y vendrá acompañada de todos aquellos documentos que el estudiante considere oportuno para su consideración como méritos por la Comisión de Compensación.

**Capítulo III. Criterios de actuación de la Comisión de Compensación**

*Artículo 5. Méritos a considerar por la Comisión de Compensación.*



5.1. Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Compensación requerirá un informe razonado y por escrito del profesor de la asignatura que se pretende compensar, que deberá remitir en el plazo de diez días hábiles, para que ésta pueda hacer sus deliberaciones. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la Comisión de Compensación el Decano nombrará a un sustituto.

En el caso de que el profesor ya no tenga vinculación con la ULPGC, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador de la asignatura. Igualmente procederá la emisión por el coordinador en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

5.2. Para resolver las solicitudes de compensación por la Comisión de Compensación, se valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de la titulación, estableciendo unos criterios estables de actuación, en los que se tendrá en cuenta:

- a) La motivación expuesta por el estudiante para solicitar la actuación de la Comisión.
- b) La trayectoria del estudiante en la asignatura que pretende superar.
- c) La adquisición por el interesado de las competencias de la titulación, teniendo en cuenta que posteriormente, en el Trabajo Fin de Título de su programa formativo, es dónde el estudiante deberá demostrar el conjunto de competencias previstas para el título.
- d) El expediente académico del solicitante y sus calificaciones absolutas y relativas.
- e) Los méritos y circunstancias debidamente justificados y acreditados por el solicitante.

5.3. La Comisión de Compensación podrá solicitar cuantos informes estime oportunos para adoptar motivadamente su decisión.

5.4. En ningún caso la Comisión de Compensación podrá realizar al estudiante prueba alguna para adoptar su decisión.

#### *Artículo 6. Resolución de la Comisión de Compensación.*

6.1. La Comisión de Compensación concederá o denegará motivadamente, según proceda, la solicitud de compensación, y levantará acta de la reunión en la que se especificarán, en su caso, los preceptos incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser firmada por todos los miembros. La resolución será notificada al estudiante por el Secretario de la Comisión en las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

6.2. El acta de la Comisión de Compensación del Centro incluirá una copia de las actas de las asignaturas de las que se solicita la compensación.



6.3. La Comisión de Compensación deberá resolver en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de su constitución.

6.4. Las resoluciones de la Comisión de Compensación son recurribles ante la Comisión de Compensación Central mediante la presentación de recursos de alzada. La resolución de dichos recursos agota la vía administrativa.

*Artículo 7. Calificación en caso de compensación de asignaturas.*

7.1. En el expediente del estudiante figurará la postilla “5 Apto por Compensación”.

7.2. Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda “COMPENSADA”.

7.3. Si al tiempo de la resolución de la solicitud por la Comisión de Compensación se cumplen todos los requisitos exigidos en esta normativa igualmente procederá otorgar la compensación interesada.

7.4. El estudiante podrá renunciar a la compensación, si durante el proceso de tramitación y antes de que la resolución de compensación positiva sea firme, supere la asignatura conforme al Reglamento de evaluación del aprendizaje.

**Disposiciones finales.**

**Primera.**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

**Segunda.**

Los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme a sistemas universitarios anteriores al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, no les será de aplicación el presente Reglamento, y seguirán acogidos al Reglamento de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y al propio anterior del Centro.

**Tercera.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.